



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 093 -2018-OSCE/SGE

Jesús María, 04 JUN. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 156-2018/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 120-2018/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se establece el análisis de calidad regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el citado artículo señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un ACR de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; asimismo, el requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley; además, una realizada esta evaluación se deberá remitir el análisis a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos, establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento establece las disposiciones normativas que ingresan al ACR, asimismo, el artículo 5 del mencionado Reglamento dispone que las Entidades del Poder Ejecutivo, a fin de realizar el análisis de calidad regulatoria, deben evaluar el cumplimiento de los Principios de Legalidad, Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad, en el marco de lo dispuesto en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, además, el artículo 6 del citado Reglamento, establece que el Secretario General de la entidad del Poder Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el encargado de conducir y coordinar dentro de cada entidad la efectiva realización del ACR; y de remitir la documentación relativa al análisis de calidad regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, en el cual se recomienda la conformación de un equipo técnico encargado de la elaboración del ACR del stock, de preferencia integrado por un especialista legal, un especialista en metodologías de costeo, y un especialista de la Oficina de Planeamiento y Racionalización o la que haga sus veces en la entidad; debiendo remitirse los datos de contacto de los miembros del equipo técnico a la Secretaría Técnica de la Comisión de Calidad Regulatoria;

Que, mediante Memorando N° 156-2018/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización manifiesta que, de acuerdo con lo indicado en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, corresponde conformar el equipo técnico encargado de la elaboración del ACR en el OSCE, sugiriendo los integrantes que lo conformarían;

Que, en dicho sentido, corresponde conformar el equipo técnico encargado de la elaboración del ACR en el OSCE, de acuerdo con la propuesta remitida por la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, el literal p) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que es función de la Secretaría General emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con las visaciones de las Oficinas de Planeamiento y Modernización, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el equipo técnico encargado de la elaboración del análisis de calidad regulatoria del stock de procedimientos vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo con lo señalado en el Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, el cual queda integrado de la siguiente manera:

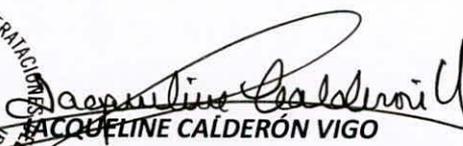
- El/La Secretario/a General, o su representante, quien lo preside.
- El/La Jefe/a de la Unidad de Organización y Modernización, o su representante, quien ejerce la secretaria técnica.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, o su representante.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Administración, o su representante.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a los integrantes del equipo técnico conformado en el artículo precedente, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

Artículo 3.- La presente Resolución será publicada en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.





Jacqueline Calderón Vigo
Secretaría General